



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN E IMPARTIR ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDO POR LA MTRA. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVIDAD, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL LIC. ALBERTO DÍAZ ALAVEZ, DIRECTOR DE COORDINACIÓN CON PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS; Y POR LA OTRA PARTE; LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CAFÉ CIUDADANO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS” ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LA LICDA. VERÓNICA GÓMEZ CERÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de noviembre de 2020, **“LAS APRTES”** suscribieron el Convenio General de Concertación para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo **“EL CONVENIO GENERAL”**.

II. En la **cláusula PRIMERA** de **“EL CONVENIO GENERAL”** se establece como objeto el establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normas aplicables, dentro del ámbito de competencia del **“DIF NACIONAL”** y el objeto social de **“LA ASOCIACIÓN”**, y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

1. Diseño y ejecución de políticas públicas.
2. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.
3. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.
4. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
5. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación.

Oliver

X

R



Handwritten marks



- 6. Realización y promoción de estudios e investigaciones.
- 7. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

III. En la **Cláusula SEGUNDA** de **“EL CONVENIO GENERAL”**, se menciona que para la ejecución de los ejes temáticos a los que alude la cláusula que antecede, **“LAS PARTES”** podrán suscribir los convenios específicos necesarios que formarán parte integrante de dicho instrumento, los que deberán constar por escrito y en los cuales se incluirá, de manera enunciativa más no limitativa, y que deberán contener ciertos aspectos.

Además, establece que, de ser el caso, que el Convenio Específico a celebrarse implica el ejercicio de recursos presupuestales de alguna de **“LAS PARTES”**, previa suscripción, se deberá contar con los trámites y autorizaciones correspondientes.

DECLARACIONES

I. El **“DIF NACIONAL”** declara:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social; promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia; prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.





1.3 Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del **“DIF NACIONAL”**, contará con la Procuraduría de Protección, que como establece el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el desempeño de sus funciones, será auxiliada por Directores Generales, para el caso, del Director General de Coordinación y Políticas, que entre sus facultades se encuentran las de promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes; colaborar con las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; proponer, actualizar y dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales de coordinación que se celebren con las diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno; impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado, social y académico; proponer políticas alineadas al Programa Nacional de Protección Integral y demás disposiciones aplicables; administrar la implementación y actualización de los registros, sistemas y bases de datos en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento; formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por la Procuraduría, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro y resguardo de los mismos; y las demás que le confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables, según lo previsto en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Sistema.

Causa

1.4 Que el **Mtro. Oliver Castañeda Correa**, fue designado Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como se acredita con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2020, expedido por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio General de Concertación, como se desprende de los artículos 122, fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracciones, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

X

1.5 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta dentro de su estructura, con la Director General de Coordinación y Políticas, quien de conformidad con el artículo 35 fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como atribuciones la de Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como, Impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social, particularmente con instituciones académicas, así como con instancias internacionales.

Re



z

X



I.6. Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. “LA ASOCIACIÓN” declara:

II.1 Que es una Asociación Civil constituida legalmente como lo acredita mediante testimonio de la escritura Pública número 14,435 de fecha 3 de mayo de 2017, otorgada ante la fe de la Licda. Patricia Nieto Cid del Prado, Titular de la Notaría Pública número 135, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

II.2 Que su presidente cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con la escritura número 71, 802, de fecha 30 de agosto de 2019, tirado ante la fe del Lic. Emiliano Zubíria Maqueo, titular de la Notaria 25 de la Ciudad de México, las cuales que no le han sido revocadas o modificadas a la firma del presente instrumento, obligando a su representada al cumplimiento del mismo.

II.3 Que su presidente se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que dentro del estatuto que rige su actuación tiene como objetivo realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) *La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.*
- b) *La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.*
- c) *La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.*
- d) *La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.*
- e) *La ayuda para servicios funerarios.*

II.5. Que para efectos de cumplir con su objeto social podrá celebrar todo tipo de contratos y convenios con personas físicas y morales, órganos de gobierno en sus tres órdenes, empresas paraestatales, órganos autónomos por ley, así como con gobiernos e instituciones extranjeras.

II.6. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Pantitlán 630, Colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

III. “LAS PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Concertación.



III.2 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Específico de Concertación es establecer las bases y mecanismos, para que el **“DIF NACIONAL”** a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; realice con **“LA ASOCIACIÓN”** acciones de promoción y difusión de derechos y mecanismos de protección, e imparta a su personal asesoría, asistencia técnica y capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el Anexo Técnico, el cual es parte integrante de este instrumento jurídico, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de esos derechos en el territorio nacional.

SEGUNDA.- ANEXO TÉCNICO.

Para la ejecución de las acciones establecidas en el Convenio Específico de Concertación, **“LAS PARTES”** acuerdan desarrollar el plan de trabajo y el reporte de actividades en los formatos que para tal fin se establezcan, mismos que conformarán el **“ANEXO TÉCNICO”** del presente instrumento. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

1.- Los formatos podrán ajustarse en función de las necesidades de cada acción, programa o proyecto, se replicarán las veces que sean necesarias en función de cuántas acciones, programas o proyectos se vayan a ejecutar y serán llenados conforme a la guía de llenado que se adjuntará a los formatos.

2.- Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de las acciones, programas o proyectos ejecutados, la Dirección General de Normatividad, Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes remitirá a la Dirección General de Coordinación y Políticas, los formatos previamente señalados para el debido registro y seguimiento del Convenio Específico de Concertación y serán adjuntados al **“ANEXO TÉCNICO”**.

3.- El plan de trabajo deberá encontrarse establecido previo al inicio de cada acción, programa o proyecto, en éste se señalará de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) Las partes;
- b) Nombre de la acción, proyecto o programa de que se trate;
- c) Objetivo General;
- d) Objetivo Específico;
- e) Periodo de Ejecución;
- f) Lugar de ejecución;
- g) Población Objetivo;
- h) Mecanismo de ejecución;
- i) Actividades a desarrollar;
- j) Indicador o indicadores; y

Copy

X

pa



7

8



- k) Compromisos de **“LAS PARTES”** para la ejecución de las actividades.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”:

Para la realización del objeto de este Convenio, el **“DIF NACIONAL”** a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se compromete a:

- a) Elaborar e Integrar en coordinación con **“LA ASOCIACIÓN”** el **“ANEXO TÉCNICO”**.
- b) Impartir la asesoría, asistencia técnica y capacitación en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo previsto en el **“ANEXO TÉCNICO”**.
- c) Asignar personal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- d) Llevar a cabo los cursos y/o talleres en los días, horas y lugares establecidos en el **“ANEXO TÉCNICO”**.
- e) Otorgar la constancia a cada una de las personas participantes de **“LA ASOCIACIÓN”** que hayan culminado satisfactoriamente los cursos y talleres, con base en los criterios de evaluación y requisitos de acreditación establecidos en el **“ANEXO TÉCNICO”**.
- f) Proporcionar a cada una de las personas participantes de **“LA ASOCIACIÓN”**, inscritas en los cursos y talleres, el material de apoyo correspondiente para el desarrollo de los mismos.

Lo anterior estará supeditado a la existencia del material en los almacenes del **“DIF NACIONAL”** y/o del área de seguimiento del presente instrumento jurídico.

- g) Definir el perfil de las personas y requisitos que deben de cubrir, para acceder a los cursos y talleres objeto del presente convenio.
- h) Crear un expediente de seguimiento de cada uno de los participantes en los cursos y talleres respectivos, así como un control de asistencia de los mismos.
- i) Compartir la información necesaria con **“LA ASOCIACIÓN”**, en los términos de la normatividad aplicable para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA ASOCIACIÓN”:

Para la realización del objeto de este Convenio, **“LA ASOCIACIÓN”** se compromete a:

- a) Elaborar e Integrar en coordinación con el **“DIF NACIONAL”** a través de la Dirección General de Normatividad, Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes adscrita a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el **“ANEXO TÉCNICO”**.
- b) Designar a los participantes que recibirán la asesoría, asistencia técnica y capacitación en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo previsto en el **“ANEXO TÉCNICO”**.



c) Remitir al **"DIF NACIONAL"**, a través de la Dirección General de Normatividad, Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes adscrita a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la lista de participantes con 3 (tres) días hábiles de anticipación al inicio de cada curso o taller, así como cualquier modificación, sustitución o baja de los participantes.

d) Informar por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación la cancelación de un curso a fin de no provocar daños y perjuicios al **"DIF NACIONAL"**. Ante el incumplimiento de lo anterior se estará a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

e) Solicitar al **"DIF NACIONAL"** el material de apoyo correspondiente para el desarrollo de los inscritos en los cursos y talleres de conformidad con lo previsto en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

QUINTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y programas derivada de este Convenio Específico de Concertación, **"LAS PARTES"** nombran como responsables a las siguientes personas:

Por el **"DIF NACIONAL"** se designa al Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas.

Por **"LA ASOCIACIÓN"** se designa a la **Licda. Verónica Gómez Cerón**, Presidente de la misma.

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes de llevar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Específico de Concertación.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio Específico de Concertación, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, **"LAS PARTES"** asumen de manera unilateral su



responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

“LAS PARTES” acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio Específico de Concertación, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. **“LAS PARTES”** aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma. Asimismo, los asuntos que no estén expresamente previstos en el clausulado de este instrumento serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; las decisiones que en este sentido adopten se harán constar por escrito y se formalizarán como adendas a este Convenio Específico de Concertación.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio Específico de Concertación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio Específico de Concertación interviene personal que preste sus servicios a **“LAS PARTES”** o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **“LA ASOCIACIÓN”**, ni con el **“DIF NACIONAL”** o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna Otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en las DECLARACIONES y con atención a los Responsables del Seguimiento precisados en la Cláusula Quinta. Cualquier cambio en el domicilio de **“LAS PARTES”** deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento.





DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio Específico de Concertación, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre “LAS PARTES”, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio Específico de Concertación podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio Específico de Concertación, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de “LAS PARTES”, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio Específico de Concertación, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con por lo menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



DÉCIMA QUINTA.- USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS.

“LAS PARTES” se obligan a no hacer mal uso o de sus imágenes logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

“LAS PARTES” podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio Específico de Concertación será a partir de su firma y hasta el **31 de diciembre de 2024.**

DECIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre “LAS PARTES” respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, “LAS PARTES” convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio Específico de Concertación en cinco tantos, al margen y al calce, el día 4 de noviembre del año 2020.

POR EL “DIF NACIONAL”

MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA
PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

POR “LA ASOCIACIÓN”

LICDA. VERÓNICA GÓMEZ CERÓN
PRESIDENTE





MTRA. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVIDAD,
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LIC. ALBERTO DÍAZ ALAVEZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN CON
PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
*FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y
POLÍTICAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 40 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
SNDIF*

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN** PARA REALIZAR ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN E IMPARTIR ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CELEBRA EL **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** Y LA PERSONA MORAL DEMNOMINADA **"CAFÉ CIUDADANO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" A.C.**, FIRMADO EL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

